

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-035-2022-00807-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por la obligación, contenida en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré 1-00002891490:

a. Por la suma de **\$66.731.000,00**, m/cte., por concepto de capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

b. En su oportunidad, se resolverá sobre las costas del proceso.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*